

Recursos de Revisión: 1488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de trece de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chalco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 00061/CHALCO/IP/2015 mediante la cual solicitó:

"Contrato celebrado entre el Municipio de Chalco, Estado de México y la empresa Sistemas y Alertas S.A.V.S.A de C.V. así como los pagos que se han realizado desde su suscripción hasta la fecha" (Sic)

2. El señor [REDACTED] señaló en otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

"El contrato se firmo el último bimestre de 2014 y el primer bimestre de 2015." (Sic)

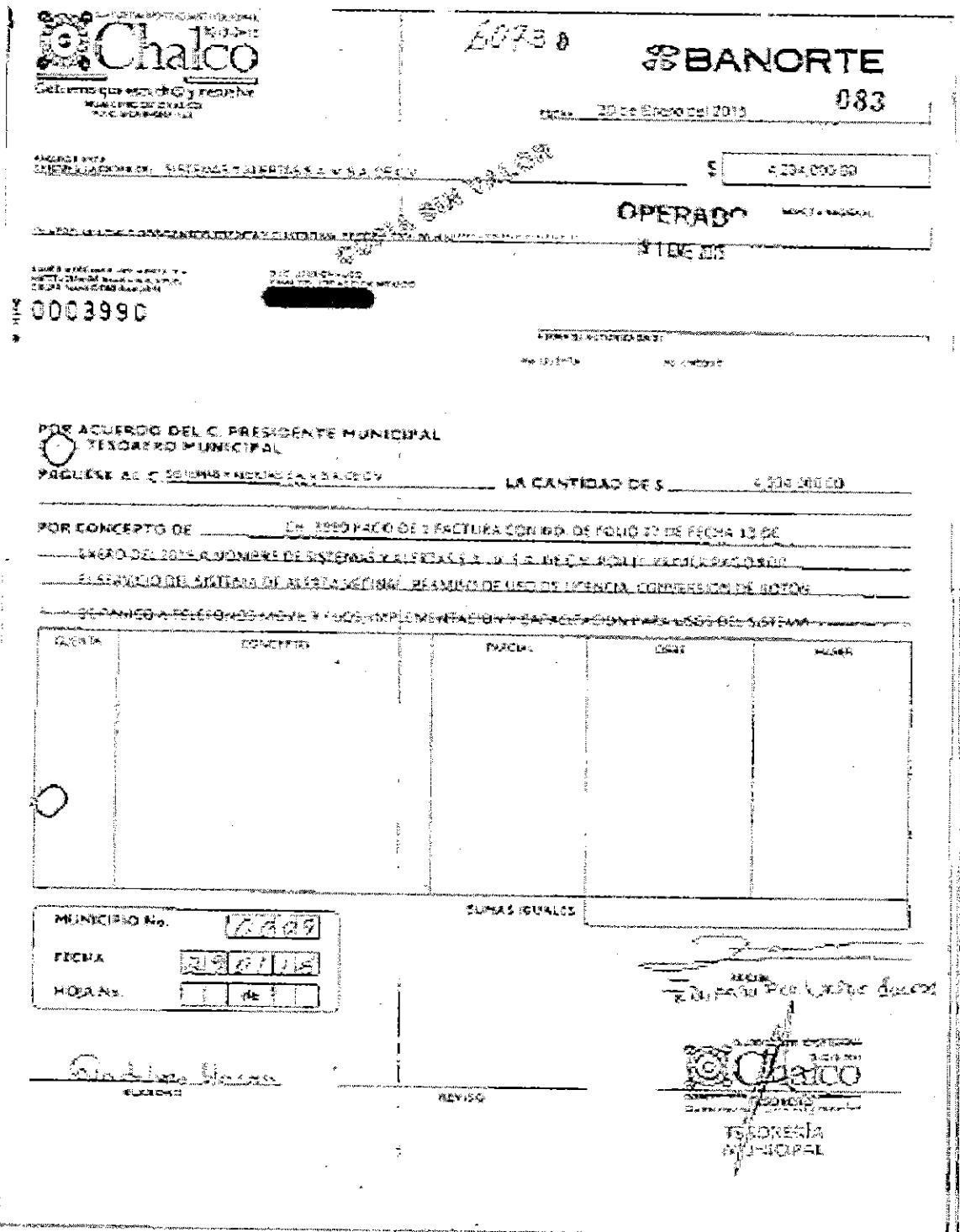
"Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX"

3. El día ocho (8) de septiembre del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos y adjuntando dos archivos en formato PDF de nombre PAGOS SAV023 y CONTRATO SAV024:

"...EN RELACIÓN A ESTE REQUERIMIENTO REMITO EN ARCHIVO PDF CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA SISTEMAS DE ALERTAS SAV S.A. DE C.V, ASI COMO COPIA DE LAS POLIZAS CHEQUES DE LOS PAGOS QUE SE HAN REALIZADO A LA FECHA. LO ANTERIOR EN BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. ESPERANDO HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, NOS PONEMOS A SUS ORDENES PARA POSTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE PUDIERA INGRESAR A ÉSTE GOBIERNO MUNICIPAL." (SIC)

a) PAGOS SAV023.pdf

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández



Gobierno que escucha y responde
ESTADO DE MÉXICO

E026



PERIODO 02 de Julio del 2015

073

PAQUESE AL C. ESTIMADO TESORERO SISTEMAS Y ALERTAS S.A. DE C.V.

\$ 1,000,000.00

ABALLO DEL PAGO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS

OPERARIO

RECIBO DE PAGO

03 JUL 2015

BANCO NACIONAL DEL MÉXICO, S.A.
SUBSIDIARIA DEL BANCA COLPES
CORTO PLAZO S.A. DE C.V.

BANCO NACIONAL
SISTEMA DE PAGOS MÉXICO

0004763

PRIMER ANTICIPO DE PAGO

RE. RECIBIDA REC. RECIBIDA

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
A LA TESORERO MUNICIPAL

PAQUESE AL C. ESTIMADO TESORERO S.A. DE C.V.

LA CANTIDAD DE \$ 1,000,000.00

POR CONCEPTO DE 4763 PRIMER ANTICIPO DEL SEGUNDO PAGO A SISTEMAS Y ALERTAS S.A.

EL S.A. DE C.V. PUE SER PAGADO EN EL SISTEMA DE ALERTA MEXICALI, REQUISITO DE USO DE LICENCIA

COMBINACION DE EDITOR DE PANICO A TELEFONOS MÓVIL Y FIJOS, IMPLEMENTACION Y CAPACITACION

DETALLE DE CREDITO

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER

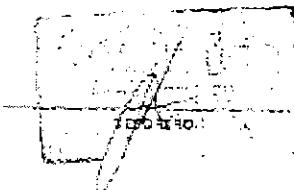
SUMAS IGUALES

MUNICIPIO No.	0004763
FECHA	03 JUL 2015
HOJA No.	1 de 1

RECORTE DE UNA OBRA

José Guadalupe Luna Hernández
ELABORÓ

WIF



Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

b) CONTRATO SAV024.pdf

CONTRATO SFA/ADS/003/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO SOLICITANTE EL ING. FRANCISCO OSORIO SOBERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO Y EL C.P.C. PEDRO VILLALPANDO ALEGRE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESTIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA EL C. EDUARDO FRANCISCO URIBE OLMEDO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS Y ALERTAS S.A.V S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LO QUE AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ADOPTAN POR LAS PARTES LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1. **DESTINATARIOS:** SON AQUELLAS PERSONAS, QUE CONFORMAN UN GRUPO DE FAMILIARES O AMISTADES, O BIEN, AUTORIDADES, A QUIENES ES DIFUNDIDO UN MENSAJE DE ALERTA EMITIDO POR EL USUARIO SAV, Y EN SU CASO, EL GRUPO DE POBLACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO, PARA LOS EFECTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
2. **MENSAJE DIFUNDIDO:** ES EL MENSAJE DE ALERTA O COMUNICACIÓN SOCIAL ENTREGADO POR EL SISTEMA SAV.
3. **MENSAJE DE ALERTA:** ES EL MENSAJE QUE QUALQUIER ESTADO DE EMERGENCIA, PUEDE EMITIR UN USUARIO SAV A TRAVÉS DEL SISTEMA SAV.
4. **MENSAJE DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** ES EL MENSAJE QUE EL MUNICIPIO PUEDE EMITIR, PARA MANTENER COMUNICADO A SU POBLACIÓN.
5. **POBLACIÓN:** ES EL NÚMERO DE HABITANTES CENSADO POR EL INEGI PARA EL MUNICIPIO.
6. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** "SISTEMAS Y ALERTAS S.A.V., S.A. DE C.V."
7. **SAV MUNICIPAL:** ES LA OFICINA SEDE QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONARA PARA LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS SAV Y LA RECEPCIÓN DE LAS ALERTAS POR EL SISTEMA "SAV", MISMO QUE SERÁ ATENDIDO POR EL MUNICIPIO.
8. **SISTEMA "SAV":** ES EL SISTEMA QUE GENERA VÍA MENSAJE DE TEXTO (SMS), UNA ALERTA EMITIDA POR EL USUARIO SAV DESDE SU APARATO DE TELEFONÍA MÓVIL O Fija, QUE ES DIFUNDIDA A LA AUTORIDAD Y AL NÚMERO DE CONTACTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL USUARIO SAV, Y ES RECIBIDA POR ESTOS VÍA MENSAJE DE TEXTO DE FORMA INMEDIATA A SU APARATO DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA ALERTAR EN CASO DE EMERGENCIA. ASIMISMO EL SISTEMA "SAV" ES UTILIZABLE PARA GENERAR MENSAJES PÚBLICOS DIFERENTES SECTORES POBLACIONALES DE EL MUNICIPIO, EMITIDOS POR ESTE ÚLTIMO PARA LOS EFECTOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL.
9. **TELEFONÍA MÓVIL:** CUALQUIER SERVICIO O APARATO DE TELEFONÍA MÓVIL PROFÍG EXCEPCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEXTEL O RADIOTRANSMISIÓN.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFA/ADS/043/2015

10. **TELEFONÍA FÍJA:** CUALQUIER SERVICIO DE TELEFONÍA PROPIO PARA HOGARES, OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

11. **USUARIO SAV:** ES EL HABITANTE DE EL MUNICIPIO QUE PREVIAMENTE FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA "SAV" MEDIANTE EL FORMATO ELABORADO POR EL PRESTADOR, CREANDO E INTEGRADO POR EL MUNICIPIO.

12. **EL USUARIO SISTEMA:** ES EL RESPONSABLE DE EL MUNICIPIO DE LA OPERACIÓN DE UNO O DE VARIOS DE LOS MÓDULOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA "SAV".

13. **VIVIENDAS:** ES EL NÚMERO DE VIVIENDAS HABITADAS MÁS VIVIENDAS DE USO TEMPORAL CENSADAS POR EL INEGI PARA EL MUNICIPIO.

-----DECLARACIONES-----

1.- "EL MUNICIPIO"

- A) QUE ES UNA PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PARA FIJAR DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 114, 115, 117, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.9 Y 2.10 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- B) QUE SU REPRESENTANTE TIENE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VIII; 53 FRACCIÓN I; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 43 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y TIENE COMO R. F. C.: MCA-940607-TJ3.
- C) QUE EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS HA CONSIDERADO Y AUTORIZADO MEDIANTE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 10 ENERO DE 2014 EN EL PUNTO NUMERO _____ PARA EL PAGO CON RECURSOS PROPIOS POR CONCEPTO DE: SERVICIO DEL SISTEMA DE ALERTA VECINAL CON PERMISO DE LICENCIA, CONVERSIÓN DE BOTÓN DE PÁNICO CON ACTIVIDAD DESDE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y FIJOS.
- D) QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE OTORGADO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 Y 48 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- E) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE REFORMA NO. 4, C.P. 56600 C.P. CENTRO, CHALCO ESTADO DE MÉXICO.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFZ/ADS/003/2015

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

- A) QUE ES LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6.555 DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RÍNCON GALLARDO, NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- B) QUE ESTA SOCIEDAD SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR EDUARDO FRANCISCO URIBE OLMEDO, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA EN EL NUMERAL 2.1. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL SEÑOR EDUARDO FRANCISCO URIBE OLMEDO, QUE LAS FACULTADES QUE TIENE CONFERIDAS CONFORME AL INSTRUMENTO ALUDIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- C) QUE ES LICENCIATARIO EXCLUSIVO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA INFORMATICO DENOMINADO "SISTEMA DE ALERTA VECINAL" EN ADELANTE SISTEMA "SAV" MISMO QUE GENERA APLICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA Y CONSIDERA, EN LOS CASOS PACTADOS, EN SERVICIO DE APOYO A LOS USUARIOS DE SUS PRODUCTOS REFERIDOS A LA INSTALACIÓN DE SU USO, CONFIGURACIÓN DEL HARDWARE Y EL SOPORTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL MISMO.
- D) QUE CUENTA CON CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO SAS120306UH7 EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- E) QUE HA SIDO CAPACITADO PREVIAMENTE POR EL PROPIETARIO DEL SISTEMA "SAV" CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN Y USO DEL MISMO, POR LO QUE CUENTA CON EL CONOCIMIENTO Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA SU INSTALACIÓN, Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN POR PARTE DE EL MUNICIPIO, PARA EL DEBIDO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA "SAV" A FAVOR DE LOS HABITANTES DE EL MUNICIPIO.
- F) QUE POSEE LOS RECURSOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL PRESENTE CONTRATO.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFAVADS/203/2015

LADA TELEFÓNICA DEL MUNICIPIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

USUARIOS AUTORIZADOS PARA ACCEDER AL MONITOR SAV

USUARIOS AUTORIZADOS PARA CONSULTAS DE REPORTES Y ESTADÍSTICAS SAV

CONFIGURACIÓN DE:

MENSAJE DE BIENVENIDA.

MENSAJE DE ALERTA.

3. IMPLEMENTACIÓN:

- ✓ CONFIGURACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA SERVICIO SAV.
 - SERVIDORES
 - ENLACES.
 - TELÉFONIA.
- ✓ CONFIGURACIÓN DE ENLACES Y TELEFONÍA
- ✓ PUESTAS EN OPERACIÓN DEL SISTEMA
- ✓ ESPECIFICACIONES PARA DIRECCIONAMIENTO DEL PORTAL O DE LOS MUNICIPIOS AL SISTEMA SAV.

4. CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN SAV

- ✓ CAPACITACIÓN OPERADORES SAV
- ✓ CAPACITACIÓN A ENTRENADORES DE RECLUTADORES SAV.
- ✓ MANUALES DE OPERACIÓN.
- ✓ MANUALES DE RECLUTAMIENTO.
- ✓ MANUALES DE ESCALAMIENTO Y SOPORTE

5. PROPUESTAS DE FORMATOS Y MATERIAL DE SOPORTE SAV.

- ✓ PUBLICIDAD
- ✓ PROTECCIÓN DE DOMICILIOS
- ✓ FORMAS DE INSCRIPCIÓN.
- ✓ ESPECTACULARES
- ✓ MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN.

6. AMBIENTE DE CAPACITACIÓN Y ENTENDIMIENTO HABILITADO EN SERVIDORES SAV DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA CONTRATACIÓN.

7. EXPLOTACIÓN Y USO/FUICIÓN POR EL MUNICIPIO DE LA BASE DE DATOS DE LA CIUDADANÍA EN LAS ESTADÍSTICAS QUE OFRECE EL SISTEMA SAV CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL IFAI E INFOEM (REFERIRSE A <http://www.ifai.org.mx/>) Y <http://www.infoem.org.mx/>), Y LEYES APLICABLES.

8. 248,104 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO) MENSAJES DE ALERTA DIFUNDIDOS SIN COSTO ADICIONAL.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO SFA/ADS/003/2015

9. 466,155 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO) MENSAGES DE COMUNICACIÓN SOCIAL DIFUNDIDOS SIN COSTO ADICIONAL EMITIDOS POR EL SECTOR OPERATIVO DEL SISTEMA SAV MUNICIPAL. EL SERVICIO SAV SE OFRECE CON DISPONIBILIDAD DEL 99.99% PARA SU UTILIZACIÓN, SIN CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE 1,500 ALERTAS POR MINUTO Y SOPORTE TELEFÓNICO EN LAS OFICINAS CENTRALES 24 HORAS X 7 DÍAS.

CUOTA COMUNICACIÓN SOCIAL: EL COSTO POR CADA MENSAJE DIFUNDIDO SERÁ DE \$1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LO CUAL DEBERÁ SER ADQUIRIDO EN PREPAGO POR PARTE DE EL MUNICIPIO EN BLOQUES DE 1,000 MENSAJES DE COMUNICACIÓN SOCIAL DIFUNDIDOS, PODRÁN TENER UN MÁXIMO DE 140 CARACTERES.

LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, SE FUE SOBRE LA BASE DE VIVIENDAS CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO. A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 79,244 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO) VIVIENDAS (FUENTE DE INEGI 2010).

URA VEZ QUE SE AGOTEN EL NÚMERO DE MENSAJES DE ALERTA DIFUNDIDOS QUE SON INCLUIDOS EN LA CUOTA ANUAL, A EFECTO DE QUE CONTINÚE PRESTANDOSE EL SERVICIO POR PARTE DE EL PRESTADOR, EL MUNICIPIO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ADQUIRIR DE EL PRESTADOR, UN NUEVO BLOQUE DE MENSAJES EN MÚLTIPLOS DE 1,000 (MIL).

SEXTA. GARANTÍAS

1. GARANTÍAS COMERCIALES QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS OTORGAR Y QUE CONSISTE EN:
EL PRESTADOR GARANTIZA QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE LLEVARA A CABO CON UN 99.9% DE EFECTIVIDAD, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (TERREMOTOS, INUNDACIONES, SATURACIÓN DE RED, ERROR DE REGISTROS DE LAS CUENTAS, O PROPORCIÓN DE DATOS, ENTRE OTROS), EL CUAL EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO SERÁ RESPONSABLE.

EL PRESTADOR, GARANTIZA, EN FORMA PERMANENTE, QUE EL SOFTWARE NO ENVARIÁ INFORMACIÓN ALGUNA FUERA DE LOS LÍMITES LÓGICOS DE LA RED DE EL MUNICIPIO ASÍ LO REQUIERA EN FORMA EXPRESA.

EL PRESTADOR, SE RESERVA LA FACULTAD DE EFECTUAR EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN PREVIO AVISO, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL SISTEMA "SAV".

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFA/ADS/003/2015

EN LOS CASOS EN DUE POR CUALQUIER CAUSA HUBIERE SATURACIÓN DE LA RED, **EL PRESTADOR**, SE OBLIGA A REALIZAR LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS QUE NO SE HUBIEREN PODIDO PRESTAR.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

LOS DATOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN INTERCAMBIADOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL PRESTADOR, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO DESCrito EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL INCLUYENDO: MODELOS, KNOW-HOW, PROCESOS, EJECUTABLES, INVESTIGACIONES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN JURÍDICA, EMPLEADOS, LOGÍSTICA, EMERGENCIAS, RELACIONADAS DE NEGOCIOS Y CONTRACTUALES, PRONÓSTICOS DE NEGOCIOS Y CUALQUIER INFORMACIÓN REVELADA SOBRE TERCERAS PERSONAS, SERÁ TRATADA POR EL PRESTADOR DE MANERA CONFIDENCIAL. EL SECRETO DESCrito INCLUYE A **EL PRESTADOR**, SUS SOCIOS, ASOCIADOS, EMPLEADOS, AUXILIARES, CONSULTORES, ASESORES EXTERNOS, SIMILARES Y CUALQUIER PERSONA CON LA QUE MANTENGAN UN DETERMINADO TIPO DE RELACIÓN, INCLUYENDO LAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, COMO SON LAS LABORALES, PROFESIONALES, TÉCNICAS Y/O COMERCIALES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A **EL PRESTADOR** POR EL MUNICIPIO O AQUELLA QUE **EL PRESTADOR** DETENGA DERIVADA DEL OBJETO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SOLO PODRÁ SER REVELADA A QUIENES LA NECESITEN PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE QUE ESTÉN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA PARTE DE CUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE TRATA.

EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DESCrita, **EL PRESTADOR** SE OBLIGA A NO COMUNICAR, REVELAR O TRANSMITIR A TERCEROS AJENOS A ESTE CONTRATO LA INFORMACIÓN FACILITADA SALVO QUE MEDIANTE MANDAMIENTO DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CASO EN EL CUAL **EL PRESTADOR** ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE SIN QUE SE CONSIDERE QUE HA FALTADO A LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE **EL PRESTADOR** DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO; IGUALMENTE **EL MUNICIPIO** SE RESERVARA EL DERECHO PARA EJERCER CUALQUIER ACCIÓN LEGAL POR VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DESCrita EN ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA OMITSIÓN O COMISIÓN DE UNA FALTA EN QUE INCURRA **EL PRESTADOR**, LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTE DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS; ASÍ COMO DE LAS ACCIONES QUE SE PUEDAN DERIVAR.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SEAVADS/063/2015

LA CONFIDENCIALIDAD AQUÍ DESCRITA REGIRÁ MIENTRAS SE ENCUENTRE EN VIGOR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y HASTA UN TÉRMINO DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE FINALIZADA LA VICENCIA.

TODOA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA PARTE DE DONDE PROCEDA. EN CONSECUENCIA, EL PRESTADOR NO UTILIZARÁ INFORMACIÓN DE EL MUNICIPIO O AQUELLA DERIVADA DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PARA SU PROPIO USO.

DICTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

EL PRESTADOR SE OBLIGA A NO CEDEA A TERCERAS PERSONAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE CONTRATO, NI A TRASMITIR LOS DERECHOS DE COBRO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN ESCRITA POR PARTE DE EL MUNICIPIO.

NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO: AMBAS PARTES CONVIVEN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO AL PROVEEDOR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SUS FACTURAS, EN LA CUENTA NÚMERO [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BEVA BANCOMER SUCURSAL [REDACTED] MÉXICO D.F. CON CLAVE INTERBANCARIA [REDACTED] A NOMBRE DE SISTENAS Y ALERTAS S.A. Y S.A. DE C.V. -----

DECIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO: EL PAGO POR EL SERVICIO DEL QUE SE HACE MENCIÓN CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL, CITO EN AV. REFORMA, NO. 4, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56600, EL CUAL SE REALIZARA UNA VEZ QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE MENSUALMENTE LA FACTURA ORIGINAL CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA E IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y TODOS LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE AMPAREN SU IDENTIDAD JURÍDICA. -----

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULOS 68 Y 71 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPAL, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCIUDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, CUANDO ASÍ CONVIERNA A SUS INTERESES O POR NO CUMPLIRSE CON ALGUNA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES. -----

DECIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL

EL PRESENTE CONTRATO NO CREA NI GENERA RELACION JURÍDICA LABORAL ALGUNA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL PERSONAL DEL PRESTADOR, NI ENTRE EL PRESTADOR Y EL PERSONAL DE EL MUNICIPIO, LO QUE CADA PARTE SERÁ RESPONSABLE DE SUS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES, EN CONSECUENCIA CADA UNA DE LAS PARTES QUEDA OBLIGADA A SACAR EN PAZ Y SALVO A LA OTRA CUANDO PUEDA VERSE AFECTADA O SE LE AFECTE POR LOS RECLAMOS, DEMUNCIAS O DEMANDAS PRESENTADAS POR EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DESTINADO AL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

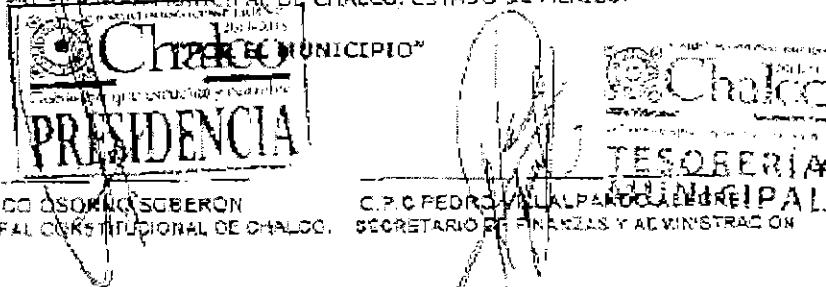
José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFA/ADS/003/2015

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIERA QUE PUDIERA CORRESPONDER EN FUNCIÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DE LOS TÉRMINOS EN QUE HA QUEDADO REDACTADO EL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA OPERACIÓN NO EXISTEN LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VÍCIO DE LA VOLUNTAD QUE LE PUEDA INVALIDAR, POR LO MISMO AMBAS PARTES SE COMPROMETEN AL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



"POR EL PRESTADOR DE SERVICIO"

EDUARDO FRANCISCO URIBE OLMEDO
ADMINISTRADOR ÚNICO
SISTEMAS Y ALERTAS S.A.V.S.A. DE C.V.

Página 11 de 11

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día once (11) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión; impugnación que consiste en lo siguiente.

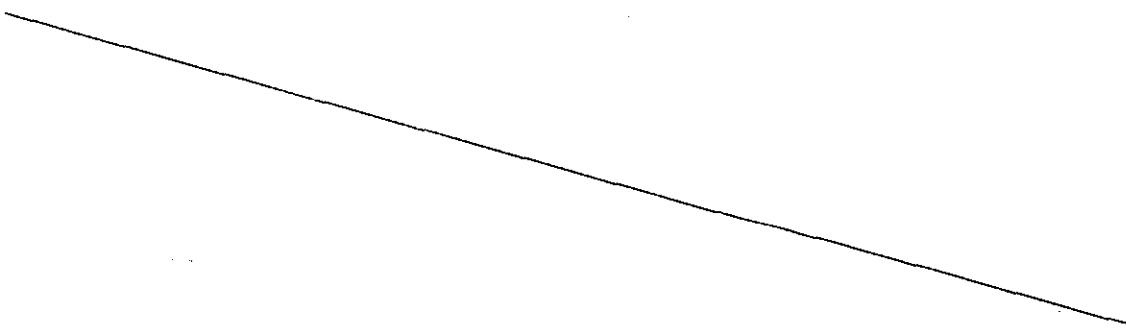
a) Acto impugnado:

"Al contrato que se solicito esta incompleto, le hace falta las páginas 4, 5 y 6." (Sic)

b) Razones o motivos de inconformidad:

"necesito conocer el costo del Sistema de Alerta Vecinal y como se considero pagarla, ya que como faltan esas paginas es donde esta especificada esa información." (Sic).

5. El día veinticuatro (24) de septiembre el **SUJETO OBLIGADO** envió a la Ponencia encargada de elaborar el proyecto de resolución, en alcance al informe de justificación, correo electrónico institucional (Se anexa imagen de referencia) adjuntando dos archivos, el primer documento es el Informe de Justificación en oficio número CM/UTAI/090/2015 y en el segundo documento se observa el Contrato completo, solamente se reproducen las fojas que faltaban que son: 4, 5 y 6, toda vez que el resto del documento ya ha sido del conocimiento del particular:



Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

Informe de Justificación a Recurso de Revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2015 Recibido el 24 sept. (hace 12 días)

Guardado (2)

CONTRALORÍA MUNICIPAL <contraloriamunicipal@gmail.com>
para mí, José Luis Luna

24 sept. (hace 12 días)

CONTRALORÍA MUNICIPAL
contraloriamunicipal@gmail.com

En alcance al Recurso de Revisión con número de folio 01488/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto anexo:
1.- Archivo en formato PDF del informe de Justificación.
2.- Archivo en formato PDF del CONTRATO COMPLETO celebrado entre el Municipio de Chalco y la Empresa Sistemas de Alamedas SAV S.A. de C.V.

Destinar envíos

Sin más por el momento, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

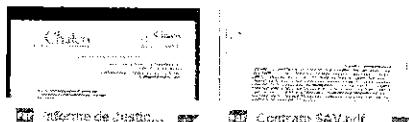
"De la igualdad de habilidades, surge la igualdad de esperanzas en el logro de nuestros fines." Thomas Hobbes.

FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

Cordialmente;
M En A JEANY FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CONTRALORA MUNICIPAL DE CHALCO

Calle el Calvario, Núm. 1, 312 Tl. 31. Sustén VI Coahuila Lázaro Cárdenas, Chalco
Tel. 597 1442

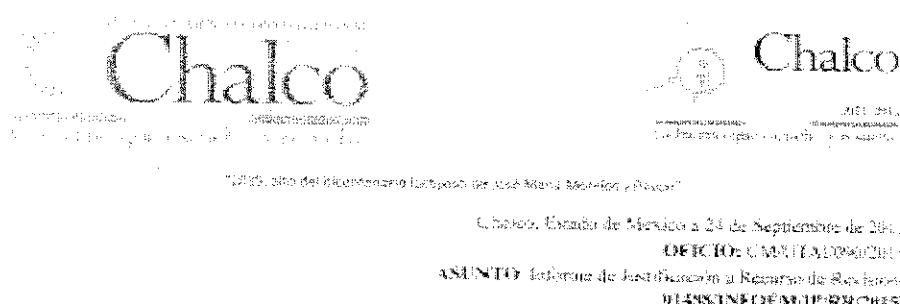
2 archivos adjuntos



3 4

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

A) Primer Documento: Informe Justificado.



D. en D. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM
PRESENTE.

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 01488/INFOEM/IP/RR/2015, suscrito por el C. ALFABROZ DIAZ J. DONDE solicitaizar los requerimientos en su virtud que fecho el 01 de Septiembre de 2015 con fecha 24 de Agosto del 2015.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de los cuales cumplimentarlos me permita realizar el siguiente informe de justificación:

- Que mediante Oficio N° CMU/1 A/088/2015, la Unidad de Información de Chalco trae a bien informar al Secretario Público Municipal /Secretaría de Finanzas y Administración/ mediante un informe de justificación a lo suscripto, si en su defecto trae en cartera de la información solicitada en el requerimiento de información con número de folio 01488/INFOEM/IP/RR/2015.
- En fecha 22 de Septiembre de 2015, el Secretario de Hacienda y Administración envío un informe de justificación en el siguiente sentido:

"Por medio del presente le aviso que revisé la solicitud realizada por el Oficio CMU/1 A/088/2015, donde mencionó la irregularidad del Recurso de Revisión de la Neficiencia de Información Pública con número de folio 01488/INFOEM/IP/2015, puesto a continuación se detalla:

EL CONTRATO QUE SE SOLICITO ESTA INCOMPLETO, LE HACEN FALTA LAS PÁGINAS 4, 5 Y 6, NECESITO CONOCER EL COSTO DEL SISTEMA DE ALERTA FISCAL Y COMO SE CONSIDERO PAGARLO, YA QUE COMO SE ALTAN ESAS PÁGINAS EN DONDE ESTA ESPECIFICADA ESTA INFORMACION.

En R. Recibido a este requerimiento RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01488/INFOEM/IP/RR/2015 en formato PDF con el siguiente ID de seguimiento: Identificador de Recurso Número 01488/2015-1-1

Se adjunta parte adicional al anterior informe para mayor detalle en respuesta al requerimiento.

Calle Lázaro Cárdenas 10, Col. Centro, 50000, Toluca, Edo. de México, Teléfono: 01 722 21 11 00 00 ext. 1111

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

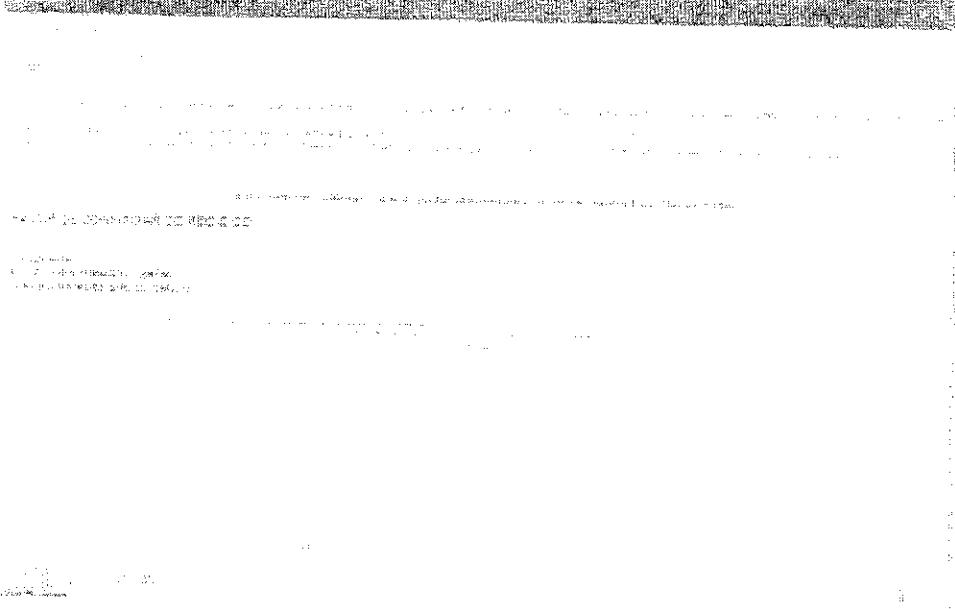
Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

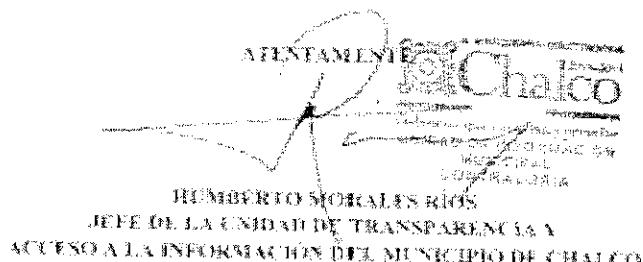


“2015, año del Bicentenario Auténtico de José Guadalupe Hernández y Paseo”

Atento, obsequio y considero a los señores expresidentes antiguamente mencionados, dentro al presente de información proporcionada por el Servicio Postal Mexicano (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que contiene anexo la carpeta del Mensaje de Cierre Electrónico proporcionado por el Particular en su solicitud de información en el cual se establece que la Requesta de CONTRATO COMERCIAL es archivo PDF entre el Municipio de Chalco y la empresa Sistechan de Alertas S.A DE C.V. para dar cumplimiento a la petición de referencia, generando a su disposición manifestar el presente oficio de respuesta.



Beso en la puerta al arquitecto, doctor a José Guadalupe Hernández para cumplir con su deseo de ser homenajeado al respecto.



HUMBERTO MORALES RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHALCO

Este oficio es de cumplimiento voluntario, no tiene alcance legal ni vinculante, su contenido no genera obligaciones ni derechos legales. El Oficio de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chalco, se encuentra en la Dirección General de Desarrollo Social, Calle 100 número 100, Col. Centro, CP 54000, Chalco, Estado de México.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

B) Segundo Documento: Contrato (hojas 4,5 y 6, mismas que faltaban de ser adjuntadas en la respuesta)

CONTRATO: SAVIAS/003/2016

6) QUE ES SU OBJETO SOCIAL Y QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CORPORATIVOS QUE LE SON EXIGIBLES PARA TALES EFECTOS, POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE OBLIGACIONES VALIDAS Y EXIGIBLES.

H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL NO. 499 PISO 3, COLONIA GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, D.F.

3.- POR LAS PARTES:

UNICO. QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OBTENTAN Y CON LA CUAL SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE ERRO, DOLÓ, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VÍCIO QUE AFECTE EL CONSENTIMIENTO CON QUE SE CELEBRA.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" OTORGABA A "EL MUNICIPIO" EL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALERTA VECINAL CON PERMISO DE LICENCIA, CONVERSIÓN DE BOTÓN DE PÁNICO CON ACTIVIDAD DESDE LOS TELEFONOS MÓVILES Y FIJOS (EXCEPTUANDO NEXTEL Y RADIO COMUNICACIÓN) CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE APOYO DE SEGURIDAD DE LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

SEGUNDA PRESTACIÓN DE SERVICIO

1. LOS SERVICIOS CONSISTIRÁN EN OTORGAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL ACCESO AL SISTEMA SAV, DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN QUE SE REALIZA EN EL ANEXO A EL CUAL UNA VEZ FIRMADO FORMARA PARTE INTEGRAMENTE DEL PRESENTE CONTRATO.
2. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ LLEVADA A CABO LAS 24 HRS. LOS 365 DÍAS CALENDARIO, AL IGUAL QUE EL SOPORTE TÉCNICO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA, VÍA TELEFÓNICA.
3. EL MUNICIPIO REALIZARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO A SU POBLACIÓN Y A SU COMO FACILITARLE A ESTA LA SUSCRIPCIÓN AL SISTEMA SAV.
4. EL REGISTRO DE USUARIO SAV SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UTILIZANDO UN FORMATO ÚNICO DE ALTA DE USUARIO SAV.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SFA/ADS/003/2015

5. Dicho formato deberá ser societario por parte del personal que el municipio destine, y conforme estos sean concluidos, deberán ser entregados a SAV municipal, quien se encargara de darlos de alta en el sistema "SAV". El registro de datos es responsabilidad de el municipio, por lo que se compromete a realizar su mejor esfuerzo para evitar cualquier error en su proceso, subsanarlos o actualizarlos según su población lo requiera.
6. Una vez dado de alta el usuario SAV, recibirá un mensaje de bienvenida por parte de el prestador.
- *LA BASE DE DATOS ES PROPIEDAD DE EL PRESTADOR Y ESTARÁ BAJO RESGUARDO DEL MISMO NO PODRÁ HACER USO DE LA MISMA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE EL MUNICIPIO.
- *LOS DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE RECABARON LOS DATOS SERÁN ENTREGADOS A EL MUNICIPIO PARA SU DESTRUCCIÓN EN UN ACTO PÚBLICO
7. Cada usuario SAV tendrá derecho a designar a 14 destinatarios de sus mensajes de alerta, en los que se incluirán uno al propio SAV municipal y otro al mismo usuario SAV.
8. El municipio generará la información que deseé difundir entre su población, mediante un formato especial.
9. El municipio deberá designar previamente una o varias personas, quienes serán los únicos que podrán emitir mensajes de difusión social..
10. El municipio es el único responsable de las comunicaciones que sean difundidas por su parte y el uso que los usuarios SAV le den al mismo, por lo que deberá extremar la prudencia en la validación y utilización de los servicios, información, datos, archivos, productos y cualquier clase de material que sea difundido.
11. El municipio se obliga a avisar de recibido cualquier material que le sea entregado por el prestador y en su caso, a entregar a el prestador carta de confirmación por cualquier trabajo que éste haya realizado o concluido.

TERCERA. INSTALACION

LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCA DEL SISTEMA "SAV" SE REALIZARA POR PARTE DE EL PRESTADOR EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, CONSISTENTES EN:

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO: SPA/ADS/003/2015

1. UNA OFICINA SEDE DEL SAV MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO Y RECEPCIÓN DE LAS ALERTAS GENERADAS POR EL SAV, MISMO QUE SERÁ ATENDIDO POR EL MUNICIPIO.
2. EL MUNICIPIO, DESIGNARA PREVIAMENTE AL PERSONAL QUE SERÁ CAPACITADO POR EL PRESTADOR, DICHA CAPACITACIÓN Y SU DURACIÓN SERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO A.
3. INSTALACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON PROCESADOR COREDUO O SUPERIOR, 2GB DE MEMORIA RAM Y CON ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA CON VELOCIDAD MÍNIMA 1MB.
4. EL MUNICIPIO, UNA VECZ EFECTUADA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA "SAV", ENTREGARA A EL PRESTADOR UNA CARTA FIRMADA DE CONFIRMACIÓN, RESPECTO DE DICHA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA APARTIR DE LA FECHA DE FIRMA AL MES DICIEMBRE DE 2015.

QUINTA.- DEL IMPORTE DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO SE OBLIGA A PAGAR AL PRESTADOR, POR CONCEPTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO UN IMPORTE DE \$ 7'200,000.00 (Siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$1'152,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$8'352,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EN DOS EXHIBICIONES UN PRIMER PAGO EN EL MES DE ENERO Y UN SEGUNDO PAGO EN EL MES DE JUNIO DE 2015, MISMO QUE PERMANECERÁN FUOS Y FIRMES HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O CONCLUSIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO QUE CONSTA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. DERECHO DE USO DEL SOFTWARE DENOMINADO SAV SISTEMA DE ALERTA VECINAL DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO, EL CUAL INCLUYE:
 - ✓ ACCESO AL MONITOR SAV EN EL MUNICIPIO, POLICIA
 - ✓ ACCESO Y USO DEL MÓDULO DE MANTENIMIENTO DE USUARIOS SAV
 - ✓ ACCESO A LOS REPORTES DE ESTADÍSTICAS DE:
 - ALERTAS
 - ALERTAS POR ZONA
 - ALERTAS EN UN PERÍODO
2. PARAMETRIZACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SAV DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS PREESTABLECIDOS
 - ✓ DATOS GENERALES DE CADA MUNICIPIO
 - ✓ CÓDIGOS POSTALES POR MUNICIPIO
 - ✓ SECTORES DEL MUNICIPIO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01488/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento**

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado:

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

**Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día ocho (8) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) al veintinueve (30) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, sí presentó su inconformidad el día once (11) de septiembre de dos mil quince; éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Asimismo, el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales, el señor [REDACTED] se inconforma porque en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se observa que no incluye las páginas 4, 5 y 6 del Contrato requerido por el señor [REDACTED] siendo así, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

12. El **SUJETO OBLIGADO**, en su alcance al informe de justificación cita en lo modular:

“...EL CONTRATO QUE SE SOLICITO ESTA INCOMPLETO, LE HACEN FALTA LAS PAGINAS 4,5 Y 6, NECESITO SABER EL COSTO DEL SISTEMA DE ALERTA VECINAL Y COMO SE CONSIDERÓ PAGARLO, YA QUE COMO FALTAN ESAS PÁGINAS ES DONDE ESTA ESPECIFICADA ESTA INFORMACIÓN.

En Relación a éste requerimiento REMITO DE MANERA COMPLETA el CONTRATO en archivo PDF entre el Municipio de Chalco y la empresa Sistemas de Alertas S.A.V. S.A. de C.V.

Sin otro particular por el momento quedo a sus Órdenes para cualquier duda y/o comentario al respecto...” (Sic)

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

13. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en éste recurso, se circumscribe a determinar, si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del señor [REDACTED]

14. En los siguientes considerandos, se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

15. Este Órgano Garante, se pronuncia a efecto de esta resolución, con relación al contrato que se solicitó y determinar si está incompleto, por lo que se observa en el expediente electrónico que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Información con fecha de ocho (8) de septiembre de dos mil quince, por medio de la cual remite en archivo pdf, el cual contiene el contrato celebrado entre el Municipio y la Empresa Sistemas de Alertas S.A.V. S.A. de C.V, así como copia de las pólizas de cheques de los pagos realizados a la fecha. En efecto, se de la revisión hecha a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se observa que no se responde en forma completa, toda vez que el contrato que fue proporcionado omite adjuntar las páginas 4, 5 y 6 del contrato citado.

16. Luego de lo anterior, tal y como se ha mencionado [REDACTED] interpuso su recurso de revisión impugnando la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado:

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

bajo el argumento de que el contrato que solicitó estaba incompleto, toda vez que le hacían falta las páginas 4, 5 y 6.

17. Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** envió al correo electrónico institucional un alcance al informe justificación el cual contiene dos archivos el primero de ellos contiene el OFICIO CM/UTAI/90/2015 y el otro documento contiene 11 fojas útiles que integran el contrato solicitado inicialmente por [REDACTED]

[REDACTED] En ese tenor, con la entrega de las hojas faltantes en el contrato por medio del informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ha modificado su primera respuesta con lo que al atender el motivo de inconformidad permite que el medio de impugnación quede sin materia.

18. Este órgano garante no puede dejar de señalar que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, en un primer momento y al atender la solicitud de acceso a la información pública, se observa entre sus fojas algunas partes testadas; sin que haya acompañado al documento del respectivo acuerdo de clasificación, lo que en términos del numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS debió haber realizado, no obstante lo anterior y en razón de que las partes testadas no

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

impiden que el señor [REDACTED] acceda a la información que requiere y solo protegen información relativa al número de cuenta de la institución bancaria, clave interbancaria y número de sucursal, que serían susceptibles de ser protegidos generando una versión idéntica a la que ya cuenta, resulta innecesario ordenar la emisión de un acuerdo de clasificación y la entrega del mismo documento con las mismas secciones testadas. No obstante lo cual si es necesario manifestar lo anterior para que el **SUJETO OBLIGADO**, en el futuro, observe las formalidades indispensables en estos casos y que ya han sido señaladas.

19. Es así que una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por [REDACTED]

[REDACTED] como por el **SUJETO OBLIGADO**, así como de la documentación remitida en la respuesta y en alcance al informe de justificación, las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** sí satisfacen el derecho de acceso a la información pública, puesto que con la modificación de su respuesta se entrega la totalidad de la información pública solicitada inicialmente.

20. Por lo tanto, a efecto de resolver el presente recurso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios considera pertinente atender a los siguientes preceptos y conceptos legales:

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

21. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

22. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “Cuestiones de Terminología Procesal”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

23. Eduardo Pallares, en su artículo “La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

25. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo, toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

26. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

27. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

28. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en alcance al informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, y en razón de que deja satisfecha en plenitud la solicitud del señor [REDACTED] trae como consecuencia que el recurso quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

29. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

30. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación, todo lo cual se aprecia en este caso ya que el señor [REDACTED]

31. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

32. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad: Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado:

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

33. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información completa antes del dictado de la resolución definitiva.

34. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, este Pleno:

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado:

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Se ordena notificar la presente resolución a [REDACTED] así como el informe de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE

Recursos de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

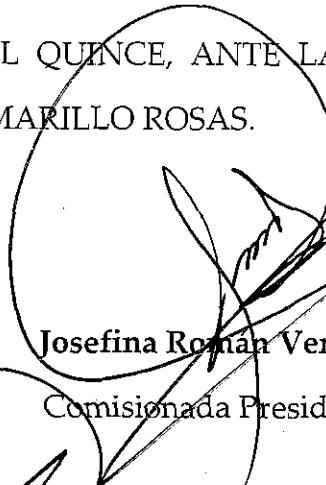
Sujeto Obligado:

Comisionado:

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

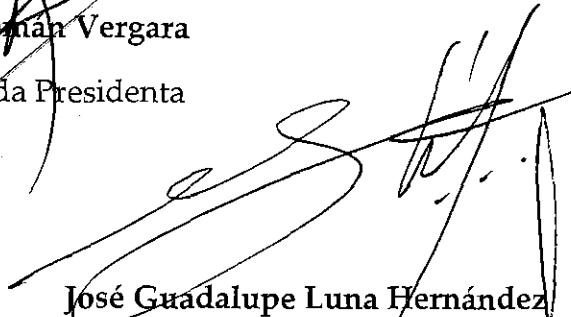
OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

iiInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece (13) de octubre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2015.